

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones y el apoderado de la parte actora presentó escrito pronunciándose dentro del término concedido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortegón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00803-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, en el presente trámite la parte pasiva se notificó, los demandados presentaron contestación a la demanda en tiempo oportuno y propuso medios exceptivos, de los cuales se corrió traslado a la parte activa quien se pronunció al respecto.

Así las cosas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso como así lo dispone el artículo 392 de la misma norma. Para lo cual se señala el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 a las 8:15 AM.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Es de precisar que la citada diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, por lo que con anterioridad a la fecha señalada se remitirá el enlace para acceder a la sala virtual.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 AL FORMULAR LA DEMANDA

1.1.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento. (folio 05 páginas 15-21)
- Certificados de Cámara de comercio. (folio 05 páginas 22-25)
- Certificados de envío y entrega de Inter rapidísimo. (folio 05 páginas 26-28)
- Copia cotejada de las comunicaciones enviadas a los arrendatarios. (folio 05 páginas 29-34)
- Constancia de envío del correo electrónico. (folio 05 páginas 35-36)

1.2 AL PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES

1.2.1 DOCUMENTALES:

- Videgrabación estado del inmueble. (folio 19)
 - Videgrabación estado del inmueble. (folio 20)
 - Videgrabación estado del inmueble. (folio 21)
 - Videgrabación estado del inmueble. (folio 22)
 - Fotografías estado inmueble. (folio 17 páginas 08-13)
- No se decreta como prueba documental la videgrabación del interrogatorio de parte rendido por Pablo Irenarco Sánchez Ortigón, toda vez que esta corresponde a una prueba extraprocesal y deberá ser incorporada y valorada de acuerdo a lo regulado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

1.2.2 TESTIMONIALES:

- Edwar Rivera Valencia.
- Pedro Miguel Sánchez Ortegón.
- Robeiro Osorio.
- Delly Mónica Hoyos Cuervo.

1.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Pablo Irenarco Sánchez Ortegón.
- Jesús David Sánchez García.
- Rosalba García Alfonso.

1.2.4 PRUEBA EXTRAPROCESAL:

- Se incorpora al proceso la prueba de interrogatorio de parte extraprocesal deonde es absolvente Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, practicada ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2022-00088-00, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

2. POR LOS DEMANDADOS:

2.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 1 de febrero de 2014. (folio 08 páginas 13-15)
- Contrato de arrendamiento de local comercial celebrado en el año 2021. (folio 08 páginas 16-22)
- Certificado de cámara y comercio establecimiento de comercio. (folio 08 páginas 23-24)
- Certificado especial de histórico de direcciones establecimiento de comercio denominado chatarrería la ganancia. (folio 08 páginas 25-26)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I 100-38086. (folio 08 páginas 27-32)
- Memorial solicitud de terminación del proceso identificado con radicado 2021-00637. (folio 08 páginas 33-38)

- Auto del 15 de diciembre de 2021, por medio del cual se terminó el proceso identificado con radicado 2021-00637. (folio 08 páginas 39-41)
 - Memorial Solicitud de entrega realizada por el señor Jesús Danilo dentro del proceso 2020-00069 tramitado ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales. (folio 08 páginas 42-44)
 - Auto proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, por medio del cual resolvió la solicitud de entrega. (folio 08 páginas 45-54)
- No se decreta como prueba documental el expediente del proceso 2021-00637-00, teniendo en cuenta que es uno de los deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*, atendiendo a lo regulado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el caso de marras el solicitante no acredita haber solicitado el expediente ante el Juzgado, máxime que también son partes dentro de este y con una simple petición pueden tener acceso al expediente; además, se advierte que lo solicitado fue decretar como prueba documental el “expediente” del proceso 2021-00637-00, que es una petición muy distinta de solicitar el traslado de las pruebas practicadas en dicho proceso para que sean incorporadas y apreciadas en este.

2.2 TESTIMONIALES:

- Luis Felipe Pérez Parra.
- Leonidas Quintero.
- Edisson Aponte Franco.
- Alexander Gómez García.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Jesús Danilo Sánchez Ortegón.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.4 DOCUMENTALES:

•Teniendo en cuenta que el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que se tramitó en este Despacho bajo el radicado 2021-00637-00 reunía a las mismas partes y tenía como objetivo la restitución del mismo inmueble del que trata el proceso que hoy nos convoca, considera necesario esta Judicial decretar como prueba documental de oficio: el escrito de demanda, el escrito de subsanación de la demanda y el escrito de contestación de la demanda, presentados dentro del proceso con radicado 2021-00637-00. Con el fin de verificar el alcance de las manifestaciones realizadas por las partes en dicho proceso y si pueden llegar a tener injerencia en lo que actualmente se discute.

Por último, se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que el día de la diligencia, deberán informar que hecho se pretende probar con cada uno de sus testigos, advirtiéndolo que, por tratarse de un proceso verbal sumario, se admitirán como máximo 2 testigos por hecho, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84acf6bf07bb0a80b4f0ba7a2d614ad39b9db0b85206d37f7d492c1dc5abfb04**

Documento generado en 22/06/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>